MEMORIAL

DE



INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. Precio: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 126.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—He tenido á bien conceder el pase á las secciones da obreros del Cuerpo de mi mando, á los individuos del arma del digno cargo de V. E. que se expresan en la adjunta relacion, cuyas instancias pidiendo dicho pase cursó V. E. en diferentes fechas; experando de V. E. se sirva ordenar la baja de los interesados en sus actuales Cuerpos, avisándome la fecha en que se verifique, para á mi vez ordenar el alta en obreros.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma, asi como la relacion que se cita, para conocimiento de los interesados, y con el objeto de que por los Gefes respectivos se providencie su baja en la revista de Comisario del mes próximo. — Dios guarde á V. muchos años. — Madrid 27 de Marzo de 1869. — Córdova.

Relacion que se cita.

Cuerpos.	NOMBRES.	Secciones.	
Malaga, 40, segundo id	José Llauradó Esteve. Francisco Dranes Lareras. Benito Adeba Rubio. José Marqués Sandoval. José Roldán Lopez. Miguel Ramon Largues Vicente Sanchez Balaguer, corneta Manuel Villar Sanz. Pablo Llauró y Teis. Gaspar Zaragoza Bernabeu. Domingo Muñoz. Donato Suarez Besos. Félix Peña Alva. Juan Perez Cobos. Dionisio Lumbreras Castro. Valentin Barrecosa. Leoncio Manuel Labrador. Maximino Pastor. Miguel Linas Rebasa. Jáime Vicent Ripoll. Lorenzo Fuentes de la Cruz.	Idem. Tercera. Idem. Idem. Cuarta. Idem.	

Madrid 27 de Marzo de 1869.

Direccion general de Infanteria. — Organizacion. — Circular número 127.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista del escrito de V. E. de 30 de Enero úl—i timo, en el que traslada otro del primer Gefe del batallon Cazadores de Alba de Tormes, consultando si los quintos que deben incorporarse al mismo procedentes de la provincia de Lugo pueden efectuar la marcha por la via férrea; el Gobierno provisional, considerando la distancia que tienen que recorrer desde dicha provincia hasta Granada donde se halla el batallon, y que el tiempo que tendrían que invertir haciéndolo por jornadas ordinarias sería bastante para darles la instruccion necesaria, ha tenido á bien disponer que los quintos procedentes de todos los puntos de Galicia se incorporen

al expresado batallon por los ferro-carriles, abonando su importe la Administración militar. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que se traslada á los Cuerpos para los efectos que correspondan.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1869. —Córdova.

Direccion general de Infanteria. — Organizacion. — Circular número 128. — El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista-de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de Diciembre del año último, proponiendo medios para que las familias de los individuos de tropa que sirven en Ultramar, así como en la Península é islas adyacentes, tengan las noticias necesarias respecto á los que fallezcan ó se inutilicen, el Poder ejecutivo ha tenido á bien resolver manifieste á V. E. que por lo que respecta á los ejércitos de las posesiones Ultramarinas no es necesario prevenir cosa alguna, pues las noticias que reclamen las familias de los individuos que sirven en los referidos ejércitos para averiguar su existencia, se halla prevenida la forma de obtenerlas en la real órden de 18 de Febrero de 1866, de que se acompaña copia, y que fué publicada en la Gaceta; y en cuanto á los fallecidos, sus fés de óbito, reclamacion de alcances, aviso á los Alcaldes de sus pueblos y demás puntos que abraza dicha comunicacion, se halla todo dispuesto en el art. 5.°, capítulo 20 del reglamento sobre recluta de 27 de Octubre de 1865, y en las reales órdenes de 31 de Agosto de 1867 y 20 de Abril de 1868, de las cuales se incluyen tambien copias, llamando la atencion de V. E. sobre las citadas disposiciones, por si no se han tenido presentes al elevar la consulta; y respecto á que los Gefes de los cuerpos é institutos militares que guarnecen la Península é Islas adyacentes, remitan periódicamente relacion nominal de los individuos de la clase de tropa que fallezcan mensualmente, con espresion de sus alcances, puede V. E. desde luego determinarlo por lo respectivo al arma de Infanteria, toda vez que está en su atribucion. De órden del Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento, y en contestacion á la mencionada comunicacion.»

Lo que con copia de las órdenes que se citan, se publica en el ME-MORIAL, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y á fin de que los Gefes principales de los Cuerpos del Arma y Comandantes de compañía, den aviso á las familias cuando ocurra alguna defuncion, noticiándoles los alcances que tengan á su favor, segun el espíritu del art. 12 de la obligacion del Capitan.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.

—Córpova.

Número 1.º—Excmo. Sr.—La mayor parte de las solicitudes que se reciben en este Ministerio, reclamando certificados de existencia pertenecientes à individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, carecen de antecedentes para practicar las averiguaciones necesarias que en muchos casos podrian los interesados obtener directa y mas eficazmente; en su vista la Reina (Q. D. G.) deseando no desatender aquellas que reconozcan por origen algun objeto oficial ó la falta de medios para verificar las averiguaciones, ha tenido á bien disponer que los interesados acudan directamente á esa Comandancia Central de los depósitos de bandera, para que si en ella no constare el fallecimiento ó vicisitudes posteriores al embarque de los comprendidos en la instancia, las trasmita V. S. con relacion mensual á los Capitanías Generales respectivas de aquellas Islas, para los efectos á que haya lugar, publicándose esta disposicion en la Gaceta, á fin de que llegue á conocimiento de los que se hallen en el precitado caso. - D. R. O. -Madrid 18 de Febrero de 1866.—O'Donnell.—Sr. Coronel Gefe de los Depósitos de Ultramar.

Número 2.º—Excmo. Sr.—Las frecuentes reclamaciones que se dirigen á este Ministerio y á la Comandancia, Caja central de Ultratramar, sobre satisfaccion de alcances de individuos de tropa de aquellos ejércitos regresados á la Península por enfermos, ó los correspondientes á los fallecidos en aquellas provincias, cuyo retraso ha tenido lugar por efecto de las vicisitudes de la pasada guerra, reorganizacion y disolucion de Cuerpos ya permanentes, ya provisionales, creados antes y durante la de Santo Domingo, requiere una medida que ponga término á una situacion que, aun cuando en algunos casos pueda todavía considerarse como anormal; no por eso deja de estar

prevista. Determinado en real órden de 14 de Setiembre de 1864, comunicada á los Capitanes Generales de Cuba y Puerto-Rico, la forma de proceder en sus ejércitos al ajuste provisional de los individuos; en la de 5 de Julio de 1866 la de proveer á la falta de filiaciones y ajustes de los que á pesar de aquellas circustancias se encontrasen en la Península sin estos documentos para determinar su ulterior situacion, confirmatoria de otras anteriores, ratificada en 8 de Abril del presente año, imponiendo la pena de suspension de empleo á los Gefes de los cuerpos de América que en lo sucesivo aparezcan en esta parte morosos, y recomendado en la Península por la de 8 de Junio último no dejen de reclamarse con oportunidad estos antecedentes ni de cumplirse las disposiciones á que su falta diera lugar, puede con sobrado fundamento esperarse que las disposiciones normales establecidas en el articulo 5.°, capitulo 20 del Reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865, y lo dispuesto en el art. 13 de las instrucciones de 9 de Marzo de 1866, dictada para todos los efectos de alta y baja de los Gefes, Oficiales y tropa que van y vienen de Ultramar, tengan el mas exacto cumplimiento y no den lugar á tan repetidas como lamentables consecuencias. No obstante esto, para evitar reclamaciones y trámimites innecesarios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, como complemento de aquellas medidas, lo siguiente: 1.º Al presentar à la liquidacion las Direcciones generales de las armas en la Comandancia central el duplicado que deben directamente recibir de las relaciones de débitos y créditos de indivíduos regresados para continuar sus servicios en la Península, lo harán con espresion de los Cuerpos à que hayan sido definitivamente destinados. 2.º La Comandancia central hará efectivo el saldo que resulte, pero quedará en suspenso la liquidacion de aquellos individuos cuyo destino definitivo no haya tenido lugar y la de los que lleguen, á ser alta en este ejército por fallecimiento, cuyo débito o crédito será cargo al Cuerpo de su procedencia, por el cual se incluirán en las relaciones de fallecidos. 3.º [Al darse por las Subinspecciones de los ejércitos de Ultramar los conocimientos directos á los Alcaldes de los pueblos de los finados, en la forma que establece el referido art. 5.º cap. 20 de las instrucciones para la recluta, se observará estrictamente lo prevenido en el mismo para que no se anticipen estos avisos al de la remision la Comandancia de los documentos y relaciones de débitos y crédi-

tos que allí tambien se previene; en el concepto de que si algun Gefe, olvidando esta prescripcion, lo anticipase por sí, será satisfecho el alcance á la presentacion del documento y prévia justificacion de herederos en los casos en que resulte serlo de derecho, y de identidad de la persona, pasando el cargo de lo abonado al Gefe que haya dado lugar á la reclamacion, de cuya cuenta será el hacerlo ó no efectivo, segun lo que legitimamente proceda. Y 4.º La Comandancia central incluirá en cuenta el resultado de la liquidacion de los débitos y créditos de los individuos regresados, con espresion del destino, fallecimiento ó situacion de los comprendidos en las relaciones mensuales, cuidando los Gefes de los Cuerpos en la Península, de reclamar de los de Ultramar los documentos de baja de los individuos destinados al suyo respectivo, cuya reclamacion podrán verificar por conducto de dicha Comandancia, para que ésta dé la direccion correspondiente á aquellas reclamaciones que no esté en el caso de satisfacer, y á fin de que ni haya demora ni se eluda la responsabilidad que las disposiciones vigentes exijan á los morosos en facilitar ó reclamar esta clase de antecedentes. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1869.—Valencia.

Número 3. - Excmo. Sr. - Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de Ultramar lo siguiente. - En vista de que las reales órdenes de 18 de Febrero y 31 de Agosto de 1867, no han sido suficientes á facilitar la oportuna remision y entrega á los interesados de los ajustes de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar y consecuente este Ministerio en regularizar la oportuna remision y entrega á los herederos de los alcances de esta procedencia tan directa é inmediatamente como sea posible y con el menor quebranto para sus intereses, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el art. 5.º del reglamento de 27 de Octubre de 1865, y reales órdenes posteriores relativas á los trámites que habian de adoptarse con el espresado objeto, se entiendan modificadas por las reglas siguientes.—1.ª—Los Cuerpos de los ejércitos de Ultramar remitirán mensualmente á las Subinspecciones respectivas las relaciones de débitos y créditos de los fallecidos en los mismos y tan pronto como pueda cerrarse su ajuste. Al mismo tiempo remitirán directamente á la Comandancia central de Ultra-

mar, establecida en esta corte, copia de dicha relacion, acompañada de las fés de óbito y una hoja del ajuste final de los que resulten con alcances. Con la misma fecha y despues de hacerla constar al pié de dichas relaciones, espedirán directamente los Cuerpos los avisos á los Alcaldes de los pueblos de los fallecidos para que llegue á conocimiento de los herederos. Estos avisos se redactarán é imprimirán en términos que al comunicar á las Autoridades locales dicho fallecimiento se haga espresando la media filiacion y que podrán hacer efectivos los créditos por sí mismos, sin mas quebranto que el de giro, realizándolos en la Caja de Ultramar establecida en Madrid ó por su órden en los depósitos de bandera y Cuerpos del ejército mas próximos al punto de su residencia, prévia la presentacion de los documentos requeridos y de que al márgen se les hará mencion conforme á la nota adjunta.-2.ª—Las Subinspecciones comunicarán asimismo mensualmente las relaciones generales de fallecidos á la Comandancia central, para comprobacion de las de los Cuerpos y dirigirán tambien á los Capitanes Generales de la Península las de los correspondientes á los distritos de su mando. Estas Autoridades reproducirán los avisos á los Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los finados, exigiéndoseles acusen el recibo y den cuenta del uso que hayan hecho de los avisos que tienen obligacion de trasmitir en caso de ausencia de los interesados, asi como de advertirles del modo con que pueden hacer uso de él, que el Capitan General cuidará de espresarles segun queda indicado en la disposicion anterior.—3.ª—Asegurada la Comandancia central de la legitimidad de la reclamacion y los llamados á satisfacerla de la identidad de las personas, serán abonados los créditos que resultasen en relacion. De los no reclamados en el último semestre se pasará por la Comandancia central noticia detallada á los Capitanes Generales para la publicacion en los Boletines Oficiales de las provincias y se publicarán en la Gaceta los que resulten por satisfacer del semestre anterior. Unos y otros no serán satisfechos si no con el mas escrupuloso exámen de la justificacion de herederos y evadiendo por la facilidad en los pagos y comucicaciones directas la intervencion de agentes oficiosos, á cuyo fin se publicará tambien al pie de las relaciones la forma en que pueden acudir los interesados á la Comandancia central. -4.ª-Los créditos reclamados legitimamente con prévio aviso de los Cuerpos y sin conocimiento de dicha Comandancia ó remesas: oportunas de los importes de cargos por este motivo, se continuarán abonando por la misma segun el caso, produciendo el consiguiente á los Gefes de los Cuerpos causantes de estas faltas, segun lo prevenido en la real órden de 31 de Aposto al principio citada.»—De Real órden lo traslado á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de la nota que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1868.—Francisco Parreño.

Número 4.—Ministerio de la Guerra.—Nota de los documentosque los herederos de los individuos de tropa fallecidos de los ejércitos de Ultramar deben presentar para que pnedan percibir fácil y directamente los alcances que les correspondan de la Caja general de Ultramar establecida en Madrid, sin mas quebranto que el del giro, segun lo resuelto en la real órden de 18 de Febrero de 1867, y en la de esta fecha.

-		_
Rec	lama	ntes

Documentos.

l Partida de bautismo del finado. El padre. Certificacion de existencia y vecindad. Además de las anteriores: La madre.. . Partida de defuncion del marido. Partida de defuncion de los padres. Los abuelos. Certificacion de existencia y vecindad. Partida de bautismo del finado. Partida de defuncion de sus padres, Id. de bautismo de los reclamantes. Los hermanos. Id. id. del finado. Certificacion de existencia y vecindad. Partida de defuncion de los padres. Certificacion de no tener hermanos el finado. Id. de no tener abuelos. Partida de bautismo del reclamante. Id. id. del finado. Certificacion de existencia y vecindad.

Madrid 20 de Abril de 1868.

Son copia. -- Córdova.

Direccion general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular número 129.—El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 25 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue: De conformidad con lo informado por V. E. en cuatro del actual, acerca de una consulta promovida por el Capitan General de Aragon, sobre quién ha de socorrer á los individuos de tropa procedentes de la emigracion que prefieran su licencia absoluta, he tenido por conveniente resolver: Primero: Los cuerpos encargados de transeuntes, serán los obligados á facilitar el importe del mes de haber y pan en metálico, que corresponda á dichos individuos. Segundo: Con objeto de reintegrar á los Cuerpos encargados de transeuntes, de lo que anticipen por el citado concepto, se acreditará á los individuos aquel haber por el último á que se les haya destinado despues de regresar de la emigracion, reclamándose si no hubiese llegado este caso, por el Cuerpo de que dependian al mismo tiempo de emigrar, y con lo cual se logrará que la historia de los individuos se continúe por los Cuerpos del arma de su procedencia, hasta el dia en que por los mismos se les espidan las licencias absolutas, que han de recibir al pasar á fijar su residencia, libres ya del compromiso del servicio militar. De órden de dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y á fin de que procediendo á la admision de los cargos que por el indicado concepto hayan sido girados á Cuerpo, sea reclamado su importe en los términos que se previenen.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1869.— Córbova.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 130.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 del mes anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de las instancias promovidas á este Ministerio por los soldados Pascual Palomer Clemente, Antonio Osero y Romero, ambos del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10,

Daniel Torino y Rey del de Soria núm. 9, y Juan Chapinal Martin, del de Almansa, núm. 18, todos en solicitud de su licencia absoluta por haber estado emigrados, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver, que habiéndose acogido los citados individuos al indulto de 24 de Abril de 1867, solo tienen derecho á los dos años de rebaja que concede el decreto de 12 de Octubre próximo pasado. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma, para conocimiento de los interesados, y con objeto de que por los Gefes respectivos se proceda á hacer á los mismos el abono de tiempo correspondiente. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—Córdova.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 131.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del mes anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de las instancias promovidas á este Ministerio por los soldados Juan Villalva y García, del batallon cazadores de Segorbe; Joaquin Montes Benedicto, del regimiento infanteria de Bailén; Eugenio Martin Riquer, del batallon cazadores de Madrid; Eugenio Martin Ramos, del regimiento de línea núm. 5; José Mendez Rivas, del batallon cazadores de Antequera; en solicitud todos de su licencia absoluta, y Juan Villalva, que solicita además el premio de los 200 escudos por haber renunciado al pase de la segunda reserva, el Gobierno provisional ha tenido á bien resolver que los soldados Eugenio Martin Riquelme, Eugenio Dominguez Ramos y José Mendez Rivas, que se acogieron al indulto de 24 de Abril de 1867, solo tienen derecho á la rebaja de dos años que para los que se encuentran en este caso concede el decreto de 12 de Octubre próximo pasado, sin perjuicio de los dos que otorga el del 10 del mismo mes; y el soldado Joaquin Montes Benedicto, si en efecto ha permanecido emigrado, tiene derecho á la licencia absoluta, segun el otro decreto de 12 de Octubre; pero para otorgársela, se hace indispensable que lo justifique, pues en el espediente no aparecen comprobantes; y en

cualto al soldado Juan Villalva, si desea percibir los 200 escudos, es preciso que continúe los ocho años que están prevenidos en la ley.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma para conocimiento de los interesados, y con objeto de que por los Gefes respectivos se cumplimenten debidamente los estremos á que se refiere la anterior superior resolucion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—Córdova.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 132.—El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas, en 13 de Enero último; me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de dirigir á V. E. la adjunta relacion que comprende á los individuos que como sargentos primeros del arma de infantería tenian solicitado pasar á continuar sus servicios al Cuerpo de E. M. de Plazas; mas como en el tiempo que ha trascurrido desde que formularon su pretension habrá sin duda ocasionado bastante variacion en las situaciones respectivas de ellos, ya porque algunos hayan obtenido ascenso y otros su separacion del servicio, espero merecer de la atención de V. E. se sirva manifestarme cuáles son las rectificaciones por las que hayan de ser escluidos de la referida relacion de aspirantes los que por su situacion actual no se hallen en el caso de optar á colocacion en E. M. de Plazas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma, así como la relacion que se cita, para conocimiento de los interesados, y con objeto de que por los Gefes respectivos se manifieste si insisten aquellos en su peticion de pasar al Cuerpo de E. M. de Plazas. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—Córdova.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	Regimiento de que proceden.	Antigüedad en sus empleos.	Fetha de la peticion.
D. José Elías Cabeza Mateo Tito Fernandez José Gutierrez Calvo Ricardo Alonso Garrido	Prov. de Logroño. Id. de la Laguna Leon	Marzo de 1858 Setiembre 1859 Abril de 1860 Mayo de 1860 Junio de 1860 Agosto de 1860. Octubre de 1860. Octubre de 1860. idem. idem. Enero de 1861 idem. idem. Marzo de 1861 Junio de 1861 Junio de 1861 Junio de 1861 idem. Octubre de 1861 idem. Díciembre 1861 idem. Octubre de 1861 idem. Octubre de 1861 idem. Octubre de 1861 idem. idem. Octubre de 1861 idem. idem. Junio de 1862 Febrero de 1862 Febrero de 1862 Mayo de 1862 Junio de 1862 Octubre de 1863 Octubre de 1863 Idem. Junio de 1862 Octubre de 1863	Junio de 4862. Octubre de 4867 Junio de 4864. Julio de 4863. Junio de 1864. Junio de 1862. Setiembre 4865. Noviembre 1865 Agosto de 4864. Julio de 4864. Julio de 4863. Octubre de 4866. Mayo de 4863. Agosto de 4863. Marzo de 4865. Julio de 4863. Abril de 4865. Julio de 4865. Julio de 4865. Julio de 4865. Julio de 4865. Abril de 4866. Enero de 4866. Enero de 4866. Junio de 4866. Febrero de 4866. Junio de 4866. Setiembre 4865. Cotubre de 4866. Mayo de 4866. Setiembre 4865. Octubre de 4866. Setiembre 4865. Abril de 4866. Setiembre 4865. Abril de 4866. Agosto de 4866. Abril de 4866. Agosto de 4866. Abril de 4866. Agosto de 4866. Abril de 4866. Abril de 4866. Abril de 4866.
Perez. Bernardo Fernandez Prieto. José Aldasoro Sesma Manuel Martinez Martinez. Ildefonso Hierro Calderon. Juan Cabello Lopez Francisco Pertinez y Vallejo Serapio Galceran y Oro	Id. de la Coruña Id. de Mallorca Id. de Pamplona Id. de Teruel Id. de Salamanca Id. de Tarragona Luchana	idem. Febrero de 4863 Mayo de 1863 Julio de 4863 idem. Julio de 4864	Enero de 4866. Febrero de 4866. Mayo de 4866. Julio de 4865. Julio de 4866.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 133.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha espedido el decreto siguiente: El Poder ejecutivo ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia se encargue del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo Don José Sanchez Bregua, Subsecretario del mismo.—Madrid 24 de Marzo de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—Lo que de órden del espresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se hace saber á los cuerpos del arma para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 25 de Marzo de 1869.—Córdova.

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 134.—El Excmo. Sr. Director General de la Guardia civil, con fecha 1, 3 y 12 de Febrero próximo pasado, se ha servido conceder el pase al Cuerpo de su cargo á los indivíduos comprendidos en la adjunta relacion, la cual he dispuesto se inserte en el Memorial del arma para conocimiento de los interesados, y con objeto de que por los Gefes respectivos se providencie su baja en la próxima revista de Comisario.—Dios guarde á V... muchos años —Madrid 27 de Marzo de 1869.—Córdova.

Relacion que se cita.

Procedencia.	Clases.	NOMBRES.	Solicitud.
Comision de Valencia Id. de Ciudad-Real Id. de Coruña Idem Id. de Huesca	idem idem idem Cabo 4.º	Francisco Mediana Avila Manuel Cabo Soto Juan Illan Vidal Silverio Cajal Mas	idem idem idem idem

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 135.—El Excmo. Sr.—Director General de Sanidad Militar, con fecha 26 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Siendo aptos para el servicio de la Brigada Sanitaria de la Península, los indivíduos que expresa la relacion adjunta, ruego á V. E. se sirva dar sus superiores órdenes, á fin de que dichos indivíduos sean dados de baja en sus Cuerpos, por pase á la Brigada Sanitaria de la Península, á la que deberán incorporarse en Madrid.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma, asi como la relacion que se cita para conocimiento de los interesados y con objeto de que por los Gefes respectivos se disponga su baja en la revista de Comisario del mes próximo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1869.—Córdova.

Relacion que se cita.

Regimientos ó Batallones.	Clases.	NOMBRES.	
Regimiento número 1 Id. Saboya número 6 idem. Id. Zaragoza, número 12 Id. Zamora, número 8 Id. Castilla, número 46 Id. Albuera, número 26 Id. Guenca, número 27 Id. Granada, número 34 Id. Búrgos, número 36 Id. Cantábria, número 39 Cazadores de Madrid núm. 2 Id. Mérida, número 49	idem idem Cabo 2.° Soldado idem idem idem idem idem cabo 1.° Soldado idem	Tomás Diaz Maroto. José Sanchez Espada. Enrique Merin Márcos Mariano Lagaria Gozalvo. Juan Lérida Laso. Francisco Cano Leal. Diego Cresp llo Moreno. Manuel Fernandez Rodriguez. Pedro Gainza García. Francisco Martinez Fresneda. Rafael Benavente Gabete. Cecilio Alvarez Fernandez. Juan Diaz Izquierdo.	-
ld. Béjar, número 17ld. Vergara, número 15	idem idem	Benito Dominguez. Manuel Lopez Miralles.	

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 136.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en 7 de Enero último, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por resolucion del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 29 de Diciembre último, promovida por consulta de este Consejo fecha 17 del mismo mes y año, se concede la continuacion en el servicio por el tiempo necesario hasta cumplir el máximum de la edad, á los indivíduos de la clase de soldados y la de sargentos segundos inclusive, que vayan extinguiendo sus empeños y les falte menos de ocho años para cumplir los 45 y 50 que prefija la ley, entendiéndose sin derecho á cantidad alguna establecida como premio de reenganche, y renunciando los de constancia que disfruten, percibiendo en cambio los pluses que en equivalencia de aquellos y segun los años de servicio señala el artículo 18 de la misma ley. Por lo tanto, en la nota correspondiente á la filiacion del individuó, se espresará « que hace renuncia del premio de constancia que disfruta, cesando de percibirle desde-el dia de tal mes que se le pone en posesion de tantas milésimas, por contar tantos años de servicio, y obligarse à servir por el tiempo que le falta para cumplir el límite de la edad, en cuyo preciso dia será baja.» Estos indivíduos se-relacionarán por separado al final del estado número 2, y bajo el epígrafe que diga «Indivíduos que por decreto de 29 de Diciembre de 1868 disfrutan solamente plus por hallarse próximos á cumplir la edad máxima.» En la casilla de años de compromiso se anotará la edad que cada uno cuente, y en la de años de servicio los suyos respectivos.

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma, á fin de que llegue á noticia de los interesados que se hallen comprendidos en la circular que queda inserta.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1869. —Córdova.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular número 137.—El Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil, en 16 de Marzo me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Tengo el honor de pasar á manos de V. E. relacion nominal de los desertores del arma de su cargo que han sido aprehendidos en el año próximo pasado por la Guardia civil, esperando

al propio tiempo que si V. E. tiene á bien se sirva remitirme por su respectiva dependencia relacion circunstanciada de los que hubieren desertado nuevamente ó no hubieran sido aprehendidos, con copias de sus medias filiaciones, á fin de recomendar su captura á la fuerza del Cuerpo de mi cargo.»

Lo que se inserta en el Memorial del arma para noticia de los Cuerpos y efectos oportunos, remitiendo los Gefes principales con toda brevedad á esta dependencia cuantos antecedentes se piden en la anterior comunicacion.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1869. —Córdova.

Cordova.

Algunos Oficiales, al ver que figuran en las propuestas de ascensos nombres que no constan en el escalafon, como ha sucedido con rla de Tenientes últimamente publicada, han creido olvidados los decehos de la antigüe la l; y á fin de que compren lan la verdadera causa de ello, deben tener presente que del Cuerpo de Alabarderos han ingresado en el arma Alféreces que se han colocado á la cabeza de la escala, y otras clases que han ocupado diferentes puestos. En la Dirección de Infantería serán siempre respetados los derechos de todos, y particularmente los de la antigüedad, conforme á las disposiciones vigentes, recomendadas y sostenidas por el Poder ejecutivo.

NEGOCIADO DEL COLEGIO.

S. E. aprueba que en el regimiento de Astúrias sea director de las academias y escuela el Teniente Coronel D. Alonso Adrada y Adrada, para la de sargentos el Capitan D. Federico Frovalles y Roig, para la de cabos el Ayudante D. Adolfo Martinez Baños, y para la de alumnos el Teniente D. Vicente Arné y García.

Idem que en el regimiento núm. 3 se encargue de la Academia de sargentos el Capitan D. José Peral y Ferrer.

